

**ESTADO PARB No. 0031 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de Abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTORIZACION TEMPORAL	MJC-16161	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	02/04/2018	AUTO PARB No. 0129	<p>PRIMERO.- APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0846 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR los Formularios de Declaración y Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0846 del 23 de noviembre de 2017</p> <p>TERCERO.- INFORMAR a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. MJC-16161, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la vigencia de la mencionada Autorización Temporal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S, beneficiaria de la Autorización Temporal No. MJC-16161, el Concepto Técnico PARB No. 0846 del 23 de noviembre de 2017.</p> <p>QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>LLL-08034X</p>	<p>LUIS ALBINO LEON SILVESTRE</p>	<p>09/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0154</p>	<p>PRIMERO.- APROBAR Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. No. 0894 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2015, 2016 y 2017, junto con sus respectivos planos de avance de labores mineras, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. No. 0894 del 20 de diciembre de 2017 y Concepto Técnico PARB No. 0120 del 15 de marzo de 2018.</p> <p>TERCERO.- APROBAR los soportes de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 3 de junio de 2016 hasta el 3 de junio de 2017, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0894 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p>CUARTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 3 de junio de 2017 y el 3 de junio de 2018, por valor de Trescientos Ochenta y Dos Mil Ciento Ocho Pesos M/Cte. (\$382.108,00), más los intereses que se generen desde el 3 de junio de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago.¹, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0894 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse de la siguiente manera: Ingresar a la página de la entidad, www.anm.gov.co, Trámites y Servicios, Trámites en línea - ventanilla única, Pago de canon superficiario, donde se le indicará el valor a pagar y banco en el cual deberá consignar, por lo tanto se hace necesario descargar el respectivo recibo de pago.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
-------------------------------------	-------------------	-----------------------------------	-------------------	----------------------------------	---



QUINTO.- REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión **No. LLL-08034X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 03/06/2017 hasta el 02/06/2018, por el valor a asegurar de Un Millón Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos M/cte. (\$1.848.997,00), de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0894 del 20 de diciembre de 2017.

Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

SEXTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que proceda de acuerdo a su competencia, las siguientes comunicaciones, así: i) Radicado No. 20169040020472 del 29 de junio de 2016, allegado por el señor JORGE LUIS LEON ARDILA, ii) Radicado No. 20169040020742 del 5 de julio de 2016, presentado por el señor HERNANDO LEON ARDILA y iii) Radicado No. 20169040020822 del 6 de julio de 2016, allegado por el señor DANIEL LEON ARDILA; en las referidas comunicaciones los señores LEON ARDILA manifestaron su interés en obtener la subrogación del Contrato de Concesión **No. LLL-08034X**.

SEPTIMO.- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. LLL-08034X**, lo siguiente:

- Que respecto de la solicitud de subrogación de derechos del mencionado Contrato, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar.
- Que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento del Auto PARB No. 0860 del 18 de julio de 2016, en cuanto a la presentación de la corrección del FBM- Anual de 2016, por ello la la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

					<p>OCTAVO.- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, que un mes antes de finalizar el último año de la etapa de exploración, debe presentar el PTO y la Licencia Ambiental ante la ANM, toda vez que el primer (1) año de construcción y montaje iniciará el 3 de junio del 2018.</p> <p>NOVENO.- PONER en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, el Concepto Técnico PARB No. 0894 del 20 de diciembre de 2017 y Concepto Técnico PARB No. 0120 del 15 de marzo de 2018.</p> <p>DECIMO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15800	MINERA VETAS	09/04/2018	AUTO PARB No. 0155	<p>PRIMERO: VIABILIZAR el Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 15800 consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 a la sociedad MINERA VETAS, identificada con NIT. 900307948-0, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>SEGUNDO. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 15800 de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 15800, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción del mismo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>CUARTO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15800 los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0716 del 28 de septiembre de 2017 y 0157 del 23 de marzo de 2018.</p> <p>QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

<p>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</p>	<p>15800</p>	<p>MINERA VETAS</p>	<p>09/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0156</p>	<p>PRIMERO.- REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 15800, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, presente un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente recomendación, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0049 del 21 de marzo de 2018 y en el Acta de Visita de Fiscalización de fecha 14 de marzo de 2018, así: Retirar las líneas eléctricas de la bocamina Machuca, ubicada en las coordenadas N:1.306.511 E:1.128.216 h:2.505, las cuales se hallaron con empalmes desnudos; esto con el fin de evitar accidentes por descargas eléctrica.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 15800, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero mencionado fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. 0049 del 21 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>TERCERO.- ADVERTIR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad titular de la Licencia de Explotación No. 15800, que en cualquier momento la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--------------------------------	--------------	---------------------	-------------------	---------------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	090-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	09/04/2018	AUTO PARB No. 0157	<p>Se recomienda al titular minero que para la realización de labores de mantenimiento o similar dentro del área del título, el personal que se contrate debe tener vigente la afiliación a seguridad social incluyendo ARP y además que se dé cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SS7).</p> <p>Poner en conocimiento del apoderado y de la SOCIEDAD MINERA CALVISTA DE COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero del informe PARB-0045 del 21 de marzo de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la licencia de explotación 090-68</p>
CONTRATO DE CONCESION	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO	09/04/2018	AUTO PARB No. 0158	<p>APROBAR la póliza minero número 96-43-101005501 del 09 de febrero de 2018 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 14 de mayo de 2015 al 16 de febrero de 2019, ya que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2017 junto con el soporte de pago, para el mineral arena, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00113 del 28 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2017 junto con el soporte de pago, para el mineral grava, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00113 del 28 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2008; I trimestre de 2009; II trimestre de 2010; y II trimestre de 2013 junto con el soporte de pago, para el mineral gravas, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00113 del 28 de marzo de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor ORLANDO NIÑO PRIETO en su calidad de titular del contrato de concesión N° DF7-142, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de los treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Formatos Básicos Mineros –FBM-, semestrales de 2006 y 2007.</u> - <u>Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2006</u> con su respectivo plano topográfico anexo, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. - <u>Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017</u>, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se resuelva lo referente al requerimiento so pena, realizado a través del auto GEMTM-00280 del 18 de diciembre de 2017 en lo atinente a la solicitud de cesión de derechos y cuya respuesta dada por el titular, se encuentra a folio 1051-1058 del expediente.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular minero, el Concepto Técnico PARB-00113 del 09 de marzo de 2018.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>LLL-08033X</p>	<p>LUIS ALBINO LEON SILVESTRE</p>	<p>09/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0159</p>	<p>APROBAR El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017 de conformidad con la información allí suministrada y lo evaluado en el concepto técnico PARB-00122 del 15 de marzo de 2018.</p> <p>INFORMAR a los hermanos JORGE LUIS, HERNANDO y DANIEL ANDRES LEON ARDILA, en su calidad de herederos interesados en la subrogación de los derechos contenidos en el título minero LLL-08033X del hoy causante LUIS ALBINO LEON SILVESTRE, que el contrato de concesión, se encuentra sin el amparo de la póliza minero ambiental, como obligación legal contenida en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Respecto de la comunicación radicada bajo el número 20189040282072 del 19 de enero de 2018, donde indican que según lo dispuesto en el auto PARB-1233 del 15 de diciembre de 2017, no hacen requerimientos a los interesados en la subrogación, es importante señalar que estos NO se hacen bajo apremio de multa o bajo causal de caducidad, como lo dispone la Ley 685 de 2001 artículos 112 y 115, teniendo en cuenta que lo dispuesto en las citadas normas solo son aplicables al titular minero, es decir, a la persona natural o jurídica que esté inscrita en el Registro Minero Nacional conforme al artículo 14 de la citada ley.</p> <p>Ahora, si bien es cierto que los señores JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA y DANIEL ANDRES LEON ARDILA son herederos interesados en la subrogación de los derechos contenidos en el título minero LLL-08033X, la condición de titulares mineros se consolidarán a través de acto jurídico inscrito en el RMN, fecha desde la cual se harían exigibles las obligaciones emanadas del título minero (Artículo 59 id idem).</p> <p>Mientras lo anterior sucede, se hace necesario que la Autoridad Minera <u>les informe de las obligaciones</u> que tiene el título minero pendientes por cumplir, como es el caso de la póliza minero ambiental, Licencia Ambiental y a partir del 27 de mayo de 2018 el Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente, y de conformidad con el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, se hace necesario que los interesados en la subrogación atiendan lo dispuesto en la citada norma a fin de evitar la terminación del contrato por muerte del concesionario.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, <u>a fin de que se resuelva de fondo el requerimiento (so pena)</u>, contenido en la Resolución No 1590 de fecha 29 de abril de 2016,² mediante la cual se concedió a los señores JORGE LUIS, HERNANDO y DANIEL ANDRES LEON ARDILA, el término de un mes contado a partir de la notificación de dicho pronunciamiento con el fin de que manifiesten si es de su interés obtener subrogación del título Minero antes citados, so pena de rechazar el trámite.</p> <p>Revisado la foliatura del expediente, se tiene que a la fecha, los citados hermanos no han presentado documento alguno que contenga la manifestación o interés en la subrogación de los derechos del título minero LLL-08033X.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO de los señores JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA y DANIEL ANDRES LEON ARDILA en su calidad interesados en la subrogación de los derechos mineros como herederos del hoy causante LUIS ALBINO LEON SILVESTRE quien en vida ostentaba la calidad de titular minero del contrato de concesión LLL-08033X, del Concepto Técnico PARB-00122 del 15 de marzo de 2018.</p>
-------------------------------------	--------------------------	--	--------------------------	----------------------------------	--

AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	OBM-11141	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	09/04/2018	AUTO PARB No. 0160	<p>Con relación a la solicitud de prórroga realizada por la apoderada del titular minero, es importante señalar que mediante el radicado N° 20172300264611 de 27 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería, respondió a la solicitud de subrogación en los términos del párrafo tercero del artículo 13 de la Ley 1682 de 2013, presentada por la apoderada de la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.</p> <p>Poner en conocimiento de la apoderada y de la CONCESIONARIO RUTA DEL SOL S.A.S., en su calidad de titular de la Autorización Temporal e Intransferible el informe de visita de fiscalización PARB-00030 del 12 de marzo de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área de la Autorización No. OBM-11141.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	OBM-11141	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	09/04/2018	AUTO PARB No. 0161	<p>APROBAR los <u>Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y IV trimestre de 2017</u> para mineral recebo presentado en cero (0), allegados por el titular, siendo su responsabilidad con la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB- 00080 del 28 de febrero de 2018.</p> <p>APROBAR el <u>Formato Básico Minero –FBM-</u>, semestral de 2017, allegados por el titular, siendo su responsabilidad con la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-00080 del 28 de febrero de 2018.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en su calidad de titular de la autorización temporal N° OBM-11141, de conformidad con la ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído presente el <u>Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017</u> junto con el correspondiente soporte de pago.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En cuanto al Formato Básico Minero Anual –FBM- de 2017, presentado a través de la herramienta del SI.MINERO, será objeto de evaluación, una vez allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 requerido anteriormente.</p>

					<p>En cuento a la solicitud de subrogación de la presente autorización temporal, a través del radicado N° 20183600012851 de 01 de febrero de 2018, la Agencia Nacional de Minería emitió respuesta a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. (folios 295-296).</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del representante legal y/o su apoderado de la SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., como titular minero de la autorización temporal N° OBM-11141, el concepto técnico PARB-00080 del 28 de febrero de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	09/04/2018	AUTO PARB No. 0162	<p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión HCS-151, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explique las razones por las cuales realiza explotación del mineral concesionado, por un nivel muy inferior al aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. Es importante solicitarle al titular minero, que si bien es cierto que se aprobó en el PTO una explotación de 18.000 toneladas anuales, debe <u>solicitar por escrito a la ANM la modificación del PTO en cuanto a la disminución del volumen a explotar de manera definitiva o temporal, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001.</u> - <u>Acredite el documento que contenga la matriz de peligro actualizado, y el Plan Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo</u> ya que de acuerdo con lo constatado en el área no se tiene dicho documento. - <u>Acredite documentalmente la realización de las capacitaciones</u> en el tema relacionado con el Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo ya que carece de ellas según lo constatado en el área del título minero. - <u>Acredite la actualización del plan de emergencias</u> ya que realizada la constatación no se cuenta con dicho documento. - <u>Acredite documentalmente la realización de las capacitaciones</u> en el tema relacionado con el uso de los elementos de protección personal -EPP- ya que en no tenía el día de la visita d fiscalización. - <u>Acredite la existencia del plano de represente la cronología de la explotación</u> determinando en el un periodo (por ejemplo semestral)

- **Acredite** el registro de inspección a la maquinaria y equipo del título minero así como también el registro del mantenimiento preventivo hecho a la citada maquinaria.
- **Acredite** documentalmente el registro del ingreso y salida del personal que labora en el título minero.
- **Acredite** documentalmente la estadística de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO**, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión **HCS-151**, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente el avance realizado con relación a la elaboración del manual de operación segura para la maquinaria y equipo como el molino, mini-cargador y extrusora.

Es importante señalar que si bien es cierto, que el plazo otorgado para la elaboración total del documento es de 60 días, se requiere conocer el avance antes referenciado.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO**, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión **HCS-151**, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto presente el avance realizado con relación a la elaboración del manual de operación segura de las actividades que se desarrollan dentro del área del título minero.

Es importante señalar que si bien es cierto, que el plazo otorgado para la elaboración total del documento es de 60 días, se requiere conocer el avance antes referenciado.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Con relación a las requerimientos realizados en el informe la visita de fiscalización **PARB-0083** del 28 de abril de 2017, numeral 4° y siguientes donde señala conclusiones, y recomendaciones, informe dado a conocer a través de auto **PARB-00418** del 07 de junio de 2017 notificado por el estado 038 del 13 de junio de 2017, el cual fue motivado en la mencionada visita de fiscalización realizada en el área el 20 de abril de 2017, se tiene que el titular minero a través de la comunicación radicada bajo en número 20179040024452 del 14 de septiembre de 2017 presentó un informe en el cual detalla cada punto de los requerimientos realizados y los cuales una vez revisados se observa que cumple con los requerimientos pendientes por cumplir relacionados con esa visita.

Poner en conocimiento del señor **LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO**, en su calidad de titular minero del informe **PARB-0057** del 26 de marzo de 2018, Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. **HCS-151**.

CONTRATO DE CONCESION	HCS-151	LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO	09/04/2018	AUTO PARB No. 0163	<p>APROBAR la póliza minero número 96-43-101005718 del 24 de enero de 2018 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 24 de febrero de 2016 hasta el 05 de febrero de 2019, ya que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2017 junto con el soporte de pago, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00129 del 21 de marzo de 2018.</p> <p>APROBAR el FORMATO BASICO MINERO ANUAL de 2017 presentado a través de la herramienta del SI. MINERO, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada y con lo evaluado en el concepto técnico PARB-00129 del 21 de marzo de 2018.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del señor LUIS ALFREDO ORTIZ ACEVEDO, en su calidad de titular minero, el Concepto Técnico PARB-00129 del 21 de marzo de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	KAT-09121	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	09/04/2018	AUTO PARB No. 0164	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° KAT-09121, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d) "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El faltante en el pago por valor de <u>\$1.533</u> más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías del IV trimestre de 2012, (dicho requerimiento se hizo a través del auto PARB-000756 del 19/10/2015 notificado por el estado PARB-0073 del 26/10/2015). - El faltante en el pago por valor de <u>\$1.533</u> más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías del I trimestre de 2013, (dicho requerimiento se hizo a través del auto PARB-000756 del 19/10/2015 notificado por el estado PARB-0073 del 26/10/2015). - El faltante en el pago por valor de <u>\$11.312</u> más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías del II trimestre de 2013, (dicho requerimiento se hizo a través del auto PARB-000756 del 19/10/2015 notificado por el estado PARB-0073 del 26/10/2015). - El faltante en el pago por valor de <u>\$8.601</u> más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Regalías del III trimestre de 2013, (dicho requerimiento se hizo a través del auto PARB-000756 del 19/10/2015 notificado por el estado PARB-0073 del 26/10/2015 dejando vencer términos en silencio). - El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, del II, III y IV trimestres de 2016 y el I trimestre de 2017 junto con el soporte de pago. (dicho requerimiento se hizo a través del auto PARB-000602 del 18/07/2017 notificado por el estado PARB-0051 del 26/07/2017, dejando vencer términos en silencio).



- El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, del II, III y IV trimestres de 2017, junto con el soporte de pago. (dicho requerimiento se hizo a través del auto PARB-00055 del 15/02/2018 notificado por el estado PARB-009 del 19/02/2018, a la fecha se encuentra en términos de cumplimiento).

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión **KAT-09121**, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto:

- **Acredite** con registro fotográfico donde evidencie el **sistema de señalización en el frente inactivo** y en la vía de acceso principal, con el fin de alertar a la comunidad sobre los cuidados y precauciones que deben tener al transitar por dicho sector de conformidad con el informe PARB-00181 del 12 de junio de 2017.
- **Acredite** el acta de capacitación del uso de elementos de protección personal a los trabajadores, de conformidad con la inspección realizada el 22 de julio de 2016, acogida mediante Auto PARB-1216 del 31 de Octubre de 2016 y notificada por estado PARB-0086 del 10/11/2016

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, en su calidad de titular de la Contrato de Concesión N° **KAT-09121**, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento presente a través de la herramienta del SI.MINERO, el **Formato Básico Minero –FBM-, Anual de 2016**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 40558 del 2 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Dicho requerimiento se hizo a través del auto **PARB-000602** del 18/07/2017 notificado por el estado PARB-0051 del 26/07/2017, dejando vencer términos en silencio).

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>Las demás evaluaciones contenidas en el concepto técnico PARB-00100 del 05 de marzo de 2018, fueron requeridos a través del auto PARB-00055 del 15 de febrero de 2018 notificado por el estado PARB-0009 del 19 de febrero de 2018, y se encuentran en términos de cumplimiento.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase copia del presente auto a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, referente a las pólizas N° 96-43-101005613 con vigencia desde el 04/09/2015 hasta el 18/12/2015 para su conocimiento y fines que corresponden se acuerdo con la ley.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero del Concepto Técnico PARB-00100 del 05 de marzo de 2018.</p>
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION CARBONIFERA	029-91	MINCAR S.A	09/04/2018	AUTO PARB No. 0165	<p>Se mantiene la medida de seguridad impuesta mediante acta de campo de fecha 23 y 24 de noviembre de 2017, recabada mediante Auto PARB-0026 del 24 de enero de 2018, notificado por estado No 0006 del 05 de febrero de 2018, en el sentido de que <u>no se podrá adelantar ninguna actividad minera en los inclinados, El Provenir, El Amparo 1 y El Amparo 2</u>, de conformidad con lo consagrado en el artículo 249 del Decreto 1886 de 2015, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en la Labores Mineras Subterráneas.</p> <p>REQUERIR a la sociedad MINCAR S.A, bajo a premio de multa, prevista en la cláusula Trigésima Segunda No. 32.1 del contrato No. 029-91, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe técnico con el respectivo cronograma, detallando las actividades a ejecutar para la instalación y adecuación de los equipos necesarios para el levantamiento de la medida (equipos de desagüe anti explosión (Ex), instalaciones eléctricas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 182 de Decreto 1886 de 2015), además dicho informe deberá de contener plano eléctrico de las instalaciones y de los equipos a instalar en la mina, plano que debe ser firmado por el profesional correspondiente, así mismo deberá presentar los procedimientos para la ejecución de labores subterráneas, los profesionales idoneos de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del Decreto 1886 del 2015, el cual fue requerido en el segundo inciso numeral 1 del auto PARB No. 026 de fecha 24 de enero de 2018.</p> <p>Se le recuerda al titular minero que debe dar total cumplimiento a los requerimientos no subsanados, teniendo en cuenta lo evaluado en el presente proveído y lo evaluado en el concepto técnico PARB No. 0140 de fecha 22 de marzo de 2018, en los términos establecidos en el auto PARB No. 0026 de fecha 24 de enero de 2018, acto administrativo que fue notificado por estado No. 006 del 05 de febrero de 2018, sopena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos iniciados de conformidad como lo establece la norma.</p> <p>Informar al titular minero que deberá dar cabal cumplimiento a las siguientes recomendaciones de tipo técnico, una vez la ANM haya levantado la medida de suspensión de trabajos en las labores mineras bajo tierra, antes de reiniciar las labores de explotación :</p>

- Publicar en forma técnica y adecuada en cada una de las bocaminas el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Políticas de Gestión, plano de riesgos, plano de ventilación y plano de labores mineras actualizados, ya que no todos los documentos están publicados y los existentes se hallaron deteriorados por la inactividad.
- En cada una de las bocaminas deberá acondicionarse en forma técnica y segura un nicho con un extintor con carga vigente, botiquín de primeros auxilios debidamente dotado, sistema de comunicación (Radio, celular), etc...
- Acondicionar en forma técnica los tableros de registro de las mediciones de la concentración de gases, que permanecen en cada una de las bocaminas.
- Acondicionar en forma técnica las redes, conexiones y aislamientos eléctricos en superficie, los cuales presentan deficiencias en su disposición y deterioro de los materiales.
- Antes de reiniciar los trabajos de mantenimiento y explotación en las labores mineras subterráneas, se debe realizar un análisis técnico con equipos y personal idóneo de los cables o guayas de los malacates que halan las vagonetas para evacuar el mineral explotado, dejando los respectivos informes, actas o reportes firmados por la persona o empresa responsable que garantice el buen estado estructural y funcional de dichos cables. En caso de hallarse debilidades o fallas en dichos elementos deberán cambiarse en forma inmediata, de lo cual se debe dejar la constancia o reporte respectivo.
- Acondicionar todo el sistema de señalización informativo, preventivo y de seguridad deteriorado, tanto en superficie como en las labores subterráneas. Las vallas de superficie en forma inmediata y las vallas bajo tierra a medida que se vayan adelantando las labores de mantenimiento, con un plazo máximo de un (1) mes para su mantenimiento o cambio de los elementos que lo requieran, teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo IV del Decreto 1886 de 2015.
- Adquirir autorescatadores, teniendo en cuenta que el personal que ingrese a las labores subterráneas debe estar dotado de dicho elemento de seguridad, con el fin que pueda ser utilizado en el momento de una emergencia por presencia de gases dentro de la mina. Este requerimiento debe ser cumplido antes del reinicio de las labores bajo tierra, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1886 de 2015.

REMITIR el informe PARB No. 0008 de fecha 23 de febrero de 2018, a la Corporación Autónoma de Regional de Santander CAS.

RECORDAR a la sociedad titular que es obligación del titular minero dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1993, Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias.

					<p>Poner en conocimiento al representante de la sociedad titular, el concepto técnico PARB No. 0140 de fecha 22 de marzo de 2018 y el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización informe PARB No. 008 de fecha 23 de febrero de 2018, realizada al área del contrato en Virtud de Aporte No. 029-91</p> <p>RECORDAR la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 029-91, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLT-082	CESAR AUGUSTO DUARTE	09/04/2018	AUTO PARB No. 0166	Dejar sin efecto la Constancia de Ejecutoria No. 0082 del 21 de Marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa.
CONTRATO DE CONCESION	0335-68	HECTOR SANCHEZ RUEDA	09/04/2018	AUTO PARB No. 0167	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No.0335-68:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III Y IV del 2017. El Formato Básico Minero (FBM) de los trimestres del I al IV del 2005 y 2006. El Formato Básico Minero (FBM) Anual 2016 y 2017. El Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2017. <p>REQUERIR a HECTOR SANCHEZ RUEDA, titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Trescientos Sesenta Y Tres Mil Dos Pesos M/cte (\$363.0025), correspondiente a las regalías del primer semestre de 2016. Teniendo en cuenta que corresponde a 2000 m³ de gravas reportados de más en el Formato Básico Minero semestral 2016 presentado.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR a HECTOR SANCHEZ RUEDA, titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, bajo **APREMIO DE MULTA**, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue presente lo siguiente:

- Corrección del Formato Básico Minero Semestral 2016, presentado en la herramienta SI MINERO, teniendo en cuenta que se encontró diferencia en la producción reportada en el Formulario de Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016 respecto a dicho formato.
- La Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero No. 0335-68, bajo las siguientes características:

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2
TOMADOR: HECTOR SANCHEZ RUEDA
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2
MONTO A ASEGURAR: 10% * Producción Aprobada en el PTO* Precio UPME
MONTO A ASEGURAR: 10% * 100.000 m3*\$18.150.⁰⁸ (Res. 155 de 18/03/2017)
MONTO A ASEGURAR: Ciento Ochenta y Un Millones Quinientos Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$181.500.800)

Se le **RECUERDA** al titular que deberá adoptar las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a Cielo Abierto – Decreto 2222 de 1.993.

De acuerdo al Decreto 1666 de fecha 21/10/2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se clasifica el título minero N°0335-68 como **Mediana Minería**.

Se pone en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. 0335-68, el Concepto Técnico PARB-0039 de fecha 6 de Febrero de 2018.

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>DKK-161</p>	<p>MARIELA BUENO SARMIENTO</p>	<p>09/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0168</p>	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. DKK-161:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ la póliza de cumplimiento número No 96-43-101005714 presentada por el titular según radicado No. 20179040276582 del 15 de diciembre de 2017 con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2018. ✓ los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017. <p>Se REQUIERE a la señora MARIELA BUENO DE SARMIENTO, titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, bajo apremio de multa establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que allegue el Formato Básico Minero anual 2017 de manera electrónica por la herramienta del SI. MINERO.</p> <p>Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR que la titular del Contrato de Concesión No. DKK-161 no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de multa a través de los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-687 de 19 de Julio de 2016, notificado por estado PARB No. 054 del 25 de Julio de 2016, en cuanto a la presentación de la corrección y aclaración al Formato Básico Minero FBM semestral 2015 teniendo en cuenta que la información allí consignada en producción no coincide con la declarada en los formularios de los trimestres I y II de 2015. • Auto PARB-941 de 03 de Octubre de 2017, notificado por estado PARB No. 068 del 10 de Octubre de 2017, en relación cuanto a la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2017 de manera electrónica por la herramienta del SI. MINERO. • Auto PARB-417 del 07 de junio de 2017, notificado por estado PARB No. 038 del 13 de Junio de 2017, en cuanto a la presentación de un informe de cumplimiento acompañado de registro fotográfico de las recomendaciones del informe de inspección de campo realizada el 17 de Abril de 2017: <ul style="list-style-type: none"> ○ Realizarle un mantenimiento a la señalización informativa y preventiva que se encuentra fuera y dentro del título minero, esto debido que algunas se encuentra en mal estado. ○ Realizar una capacitación de trabajos en altura a los empleados que laboren en la planta de trituración, esto debido a que la altura de la planta de beneficio supera los 1.5 metros de altura. <p>INFORMAR a la titular del contrato de la referencia que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera el Contrato de Concesión No. DKK-161 se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>PONER en conocimiento a la titular del Contrato de Concesión No. DKK-161, del concepto técnico PARB -0126 del 21 de Marzo de 2018.</p>
-------------------------------------	-----------------------	---------------------------------------	--------------------------	----------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>HFC-152</p>	<p>SAUL MASMELO</p>	<p>09/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0169</p>	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. HFC-152:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, y III de 2017. • El Formato Básico Minero Semestral 2016, allegado por el titular en la plataforma del SI MINERO. • El Formato Básico Minero Semestral 2017, allegado por el titular en la plataforma del SI MINERO. • El Formato Básico Minero Anual 2016, junto con el plano de avance de labores mineras de dicho periodo. <p>Requerir al titular del contrato de concesión No.HFC-152, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en el literal f) del Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el día 17 de Diciembre de 2017.</p> <p>La Póliza Minero Ambiental debe ser allegada bajo las siguientes características:</p> <p><u>Valor de la Póliza:</u> Producción Aprobada en PTO X Precio UPME X 10%</p> <p><u>Valor de la Póliza:</u> 12.000 m³ X \$18.150,08/m³ X 10%</p> <p><u>Valor de la Póliza:</u> \$21.781.096,00 Veintiún Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Noventa y Seis Pesos M/Cte.</p> <p>La póliza debe ser allegada en original, firmada por las dos partes, con sus anexos, recibo de caja como soporte de pago, además debe amparar la etapa de explotación, en el periodo comprendido desde el 01 de octubre de 2017, hasta el 01 de octubre de 2018.</p> <p>INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No.HFC-152, no ha dado cumplimiento al Auto PARB No 1307 del 22 de diciembre de 2017, notificado por estado No 0001 del 04 de enero de 2018, por medio del cual se requirió un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento en cuanto a la realización de obras de protección de la ladera izquierda aguas abajo del río Frio, con el fin de evitar deslizamientos de las viviendas y la posible ocurrencia de una avalancha, en una crecida del río frío y el arreglo de la vía interna que existe o la construcción de una nueva vía de acceso al área del título minero y evitar de esta manera la ocurrencia de alguna situación de emergencia, la cual garantice la seguridad de los operadores de la excavadora y volquetas.</p> <p>INFORMAR que a la fecha el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-455 de 27 de Junio de 2014, notificado por estado PARB No. 032 del 4 de Mayo de 2017, en relación a presentar corrección del Formato Básico Minero FBM anual de 2010, teniendo en cuenta que la producción registrada no coincide con la reportada en las regalías del año 2010.</p>
-------------------------------------	-----------------------	----------------------------	--------------------------	----------------------------------	---

					<p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No.HFC-152, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 112 literal d), para que allegue en un término de quince (15) días lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con su soporte de pago correspondiente al IV trimestre de 2017. <p>La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf e igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No.HFC-152, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 115, para que allegue en un término de treinta (30) días lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero anual 2017, presentado en la herramienta SI. MINERO. <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. HFC-152, a través de la póliza minero ambiental No. 96-43-101005677 de fecha 29 de Diciembre de 2016, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.</p> <p>PONER en conocimiento al titular Contrato de Concesión No. HFC-152, el Concepto Técnico PARB-0026 del 30 de Enero de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	2491	CEMEX COLOMBIA S.A	09/04/2018	AUTO PARB No. 0170	<p>APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2009, de la mina la <u>nacuma</u> para el mineral Yeso, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2011, para el mineral de Yeso, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p>APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2012, para el mineral de Yeso, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p>



APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2013, para el mineral de Yeso, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.

APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2014, para el mineral de Yeso, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.

APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2015, para el mineral de Yeso, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.

APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2016, para el mineral de Yeso, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.

APROBAR los pagos por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2017, para el mineral de Yeso, junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.

APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma del SIMINERO con número FBM 2017072514476 del 25 de julio de 2017.

REQUERIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA, SERRANO HERMANOS LTDA, titulares del Contrato de Concesión **No. 2491**, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:

- I. Corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2017, presentado en la plataforma de SIMINERO bajo radicado FBM 2018020920882 del 09 de febrero de 2018, el cual debe ser complementado en los siguientes aspectos:



- ✓ Se deberá aclarar lo pertinente o proceder a realizar el pago por la suma de Cinco Millones Ochenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos M/Cte. (\$5.089.351) por concepto de regalías faltantes del III trimestre de 2017 reportadas en el FBM anual radicado más los intereses que se generen desde el 14/10/2017.
- ✓ Ajustar el formato de acuerdo a lo evidenciado en las visitas, ya que se reportan en los tableros accidentes en la mina o cuasi accidentes y en el formato no se relaciona la información.
- ✓ Ajustar los valores planteados en los costos, ya que se encuentran sobredimensionados, el valor por regalías reportado no corresponde a lo pagado.
- ✓ Se deberá de aclarar porqué en el plano de labores para la mina la nacuma se reportan avances en los túneles 13, 14 y 15, si las labores se encuentran suspendidas por parte de la ANM desde el 29 y 30 de marzo de 2016 y de acuerdo a la última inspección se mantiene la medida.

II. Corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014, en el sentido que el volumen de producción reportada en estos, deben coincidir con los volúmenes reportados en regalías de los respectivos años y deben ser presentados de manera unificada. Adicionalmente, tanto los formatos como los planos, deben estar firmados por el profesional que refrenda la información.

III. Aval del profesional que refrenda el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2015 y su respectivo plano y debe ser presentado de manera unificada. Adicionalmente, toda vez que en el formato se reportó una producción de 321.641 toneladas y en regalías se reportó una producción total para ese año de 316.540,93 toneladas, por lo tanto faltarían por pagar en regalías 5.100,07 toneladas, de acuerdo a la información registrada en el formato, se debe aclarar lo pertinente o proceder a realizar el pago de las regalías faltantes reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2015, por un valor de (\$3.649.991,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

IV. Corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, toda vez que se reportó una producción de 305.023.0 toneladas y en el formulario de regalías se reportó una producción total para ese año de 231.719.42 toneladas; por lo tanto, faltarían por pagar en regalías 73.303,58 toneladas. Por tanto se debe aclarar lo pertinente, o proceder a realizar el pago de las regalías faltantes reportadas en el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, por un valor de \$57.939.018,00 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

REQUERIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA, SERRANO HERMANOS, titulares del Contrato de Concesión No. 2491, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, presente la corrección de la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No. 8002037360 expedida por la compañía AXA Colpatria S.A., con vigencia del 31 de diciembre de 2017 hasta el 01 de enero de 2019, toda vez que el valor asegurado no corresponde al periodo amparado. De conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, y el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-0095 de fecha 05 de marzo de 2018, los titulares deberán allegar la corrección con las siguientes características:

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2
TOMADOR: Sociedad Yesos Prada Ltda., Sociedad Hermanos Serrano Ltda., y CEMEX Colombia S.A.
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT. 900-500-018 -2
MONTO A ASEGURAR: 10% * 75.000 ton X 79.694,54 ton/año (según unidad de medida UPME para el mineral) Precio referido UPME año 2017.
MONTO A ASEGURAR: **Quinientos Noventa y Siete Millones Setecientos Nueve Mil Cincuenta Pesos M/Cte. (\$597.709.050)**

SE ENTIENDE DESISTIDA la solicitud de aumento de volumen de producción, presentada con la modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO- con radicado No. 2012-6-1557 del 7 de junio de 2012, y respecto de la cual fue requerido el aval de los titulares mineros, mediante Auto PARB-1238 del 21 de diciembre de 2015, so pena de declarar desistida la solicitud.

REQUERIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA, SERRANO HERMANOS LTDA, titulares del Contrato de Concesión No. 2491, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, la cual debe contar con la respectiva viabilidad ambiental, teniendo en cuenta que a la fecha de evaluación del expediente se observa que los reportes de producción allegados ante la autoridad minera superan lo aprobado mediante Concepto Técnico GTRB-232 del 08 de agosto de 2006 y la Resolución DLG No. 00000529¹ del 16 de abril de 2012.

Adicionalmente, mediante Concepto Técnico **PARB-0095** de fecha 05 de marzo de 2018, se concluyó que sumadas las producciones presentadas se observa que las reservas probadas evaluadas en el Concepto Técnico GTRB-232 del 08 de agosto de 2006 ya se consumieron; por tanto, se hace necesario se realice la reevaluación de reservas por parte de los titulares y se establezca la producción que actualmente se desarrolla en el proyecto minero.

SUSPENDER de inmediato las labores de explotación del Contrato de Concesión No. 2491, por encima de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras mediante Concepto Técnico GTRB-232 del 08 de agosto de 2006, lo cual corresponde a 75.000 toneladas anuales de yeso, y cuyo proyecto minero tiene viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución DLG No. 00000529 del 16 de abril de 2012.

REQUERIR a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA, SERRANO HERMANOS LTDA, titulares del Contrato de Concesión No. 2491, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días

contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el soporte de pago por valor de Cinco Millones Ochenta y dos Mil doscientos Un Pesos (\$5.082.201) M/Cte., por concepto de visita de fiscalización del año 2011.

En lo pertinente a lo concluido en la evaluación realizada mediante Concepto Técnico **PARB-0688** de fecha 15 de septiembre de 2017, la cual se realizó con base en la revisión realizada a los informes de inspección técnica de seguimiento y control junto con las actas de campo, así como a los autos proferidos por el PAR Bucaramanga y a los informes de cumplimiento presentados por los titulares de las minas El Toro, La Caldera y La Nacuma, la Autoridad Minera emitirá pronunciamiento respectivo, una vez se verifique el cumplimiento a los requerimientos realizados con posterioridad a este concepto, mediante el Auto PARB No. 1190 del 07 de diciembre de 2017, y en el cual se corrió traslado a los Informes de inspección técnica emitidos con posterioridad a dicho concepto.

SE ADVIERTE que como medidas complementarias se deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a bajo Tierra, Decreto 1886 de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emitidas por el Ministerio del Trabajo.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-, para los fines pertinentes de la suspensión del Contrato de Concesión No. 2491, por encima de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras mediante Concepto Técnico GTRB-232 del 08 de agosto de 2006, lo cual corresponde a 75.000 toneladas anuales de yeso, y cuyo proyecto minero tiene viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución DLG No. 00000529 del 16 de abril de 2012.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, **REMÍTASE** a la Compañía ‘AXA Colpatria’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión **No. 2491**, a través de la póliza de cumplimiento No. 8002037360, con vigencia del 31 de diciembre de 2017 hasta el 01 de enero de 2019.

INFORMAR que el Contrato de Concesión **No. 2491**, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo **2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros**, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

PONER EN CONOCIMIENTO a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA, SERRANO HERMANOS LTDA, titulares del Contrato de Concesión **No. 2491**, de los Conceptos Técnicos **PARB-0507** del 21 de julio de 2017, **PARB-0688** de fecha 15 de septiembre de 2017 y **PARB-0095** de fecha 05 de marzo de 2018.

<p>CONTRATO DE OPERACION</p>	<p>022-90M</p>	<p>CEMEX COLOMBIA S.A</p>	<p>09/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0171</p>	<p>2.1 Requerir a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Operación No. 022-90M, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula décima séptima del Contrato de Operación No. 022-90M, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 19 de febrero de 2018 y del Informe de Visita No. PARB 0015 del 05 de marzo de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las medidas impuestas en el acta de fiscalización, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Mantener plano de ventilación permanente y actualizado en la mina. Plazo concedido en acta de fiscalización: 1 mes. II. Permanecer el tablero de medición de gases en el frente activo. Plazo concedido en acta de fiscalización: 1 mes. III. Adquirir equipo para la medición de gases NO₂ y H₂S. Plazo concedido en acta de fiscalización: 2 meses. IV. Mantener ventilador auxiliar encendido permanentemente en el túnel 4. Plazo inmediato. V. Realizar la señalización interna de la mina de cada una de las labores. Plazo concedido en acta de fiscalización: 2 meses. VI. Presentar ante la Agencia Nacional de minería los certificados de los autorrescatadores M30A evidenciados en la visita de fiscalización del día 19 de febrero de 2018. VII. Presentar el ATS y PTS a implementar para el desarrollo de los trabajos en alturas ya que de acuerdo al encargado de la inspección se realizó la evaluación por parte de un profesional para la implementación de puntos de amarre o líneas de vida para el desarrollo de las actividades del frente de explotación. VIII. Presentar los certificados de calibración y certificación del fabricante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886² de 2015, artículo 46, parágrafo 5³. Ya que de acuerdo a los equipos presentados (CROWCO) no se observa que sea norma Ex.
-------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	--------------------------	----------------------------------	--

					<p>IX. Una vez se dé visto bueno por la ANM la sociedad titular deberá de implementar un circuito de ventilación forzada teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40⁴ del Decreto 1886 de 2015 y que se hace necesario ya que revisados los aforos de ventilación presentados en los frentes de explotación no se observan caudales adecuados para el trabajo en la mina. De igual forma se deberá de indicar en el plano de ventilación solicitado, las condiciones mínimas establecidas en el mismo artículo. <u>El término para el cumplimiento de esta medida, empezará a correr una vez se reinicien las actividades de explotación.</u></p> <p>X. Una vez se reinicien las actividades de explotación con debida autorización de la ANM se deberá de realizar un estudio para el material particulado en la mina, ya que teniendo en cuenta los trabajos realizados y las actividades de las minas cercanas se producen grandes cantidades de material particulado. <u>El término para el cumplimiento de esta medida, empezará a correr una vez se reinicien las actividades de explotación.</u></p> <p>2.2 A la fecha de la inspección, se mantiene la medida de suspensión de los trabajos de explotación en la mina el diviso, hasta que se conecte el túnel 4 como ruta de escape y entrada de aire independiente. Una vez el titular haya subsanado la causa de la suspensión, deberá informar a la Autoridad Minera y solicitar el levantamiento de la misma, a fin de proceder con las acciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4⁵ del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3 Informar al titular del Contrato de Operación No. 022-90M, que mediante AUTO No. PARB-1299 del 22 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de la inspección de campo realizada el día 18 de octubre de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento total de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 022-90M, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0015 del 05 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía ‘AXA Colpatria’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Operación No. 022-90M, a través de la póliza de cumplimiento No. 8001042242, con vigencia hasta el 31 de julio de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GDQ-091</p>	<p>CARLOS SARMIENTO MONSALVE</p>	<p>09/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0172</p>	<p>2.1 Requerir al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión Minera No. GDQ-091, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo No. PARB 0041 del 16 de marzo de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, sin perjuicio del término concedido para el cumplimiento de las medidas impuestas en el acta de fiscalización, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 07 de marzo de 2018, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de la siguientes recomendaciones:</p> <p>I. Plano actualizado del área del contrato.</p> <p>II. Señalización de tipo restrictiva dentro del área del Contrato de Concesión.</p> <p>2.2 Correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, al Municipio de Ocamonte y al Municipio de Charalá, del acta de visita llevada a cabo el día 07 de marzo de 2018, y del informe de la visita No. PARB 0041 del 16 de marzo de 2018, frente a lo verificado dentro del área del título minero, de conformidad con el numeral 8. del informe de la visita, a fin de que, se pronuncien en lo de su competencia.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDQ-091, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0041 del 16 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>0092-68</p>	<p>CARLOS FERNANDO PIMIENTO</p>	<p>09/04/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0173</p>	<p>2.1 Requerir al señor CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS, titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 23 de febrero de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0017 del 06 de marzo de 2018, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de las siguientes recomendaciones:</p>

					<ol style="list-style-type: none"> I. Acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- o presentar la modificación o ajuste al mismo, en el sentido que se evidenció un único frente formado por un único talud y de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, debe realizar una explotación en dos bancos. II. Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 en lo relacionado con el manejo del botadero de estériles. III. Adoptar y/o corregir el procedimiento de control a la producción, toda vez que el titular minero realiza el registro de la producción de la mina de acuerdo al material que despacha y no realiza el registro con base al material que sale del frente de mina. Se debe tener el registro de producción de la mina del material que sale del frente de explotación por un periodo específico, por ejemplo, mensual. IV. Implementar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, en el sentido de presentar una matriz de peligro que involucre las actividades específicas realizadas en el título minero. V. Implementar el plan de capacitación al personal de la empresa, atendiendo lo evidenciado en la visita y presentar evidencias de las capacitaciones al personal en temas de minería y de seguridad y salud en el trabajo tales como: certificado de capacitación en uso de equipos de minería y certificado de capacitación para trabajo en alturas de los trabajadores de la mina. VI. Implementar el Plan de Emergencia. VII. Llevar un cronograma general de las actividades mineras de acuerdo a lo establecido en el PTO aprobado. VIII. Presentar registro de medición de ruido de los equipos de mina. IX. Presentar plano de riesgos del título minero. X. Presentar acta de la última reunión de COPASST. XI. Presentar estadística de incidentes y accidentes laborales. XII. Presentar evidencia de examen periódico a los trabajadores.
--	--	--	--	--	---



XIII. Realizar plan de emergencia para el título minero ya que el presentado es para otra mina de la empresa.

XIV. Presentar actas de todas las capacitaciones relacionadas con el SG-SST.

2.2 Correr traslado y oficiar a la DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO, del acta de visita llevada a cabo el día 23 de febrero de 2018 y del informe de la inspección de campo No. PARB 0017 del 06 de marzo de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, que mediante AUTO No. PARB-1088 del 14 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad de la inspección de campo realizada el día 12 de julio de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0092-68, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0017 del 06 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 10 de Abril de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon
Revisó: Luz Magaly Mendoza